CONSTANCIA SECRETARIAL: Buenaventura, V. 20 de Mayo de 2022
Pasa a Despacho del señor Juez, como última actuación en el presente asunto, Auto Interlocutorio No.536 del 10 de diciembre de 2018, notificado por Estado No.156 el día 11 de Diciembre de 2018 del cuaderno de medidas (Cdno 2), se libró oficio No.081 a los Bancos BANCAMIA, BANCO W, FALABELLA, CORPOBANCA y BANCO ITAU, de fecha 28 de enero de 2019, solicitando embargo de cuentas. Sírvase Proveer.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.705
Radicación No.76.109.40.03.005.**2014-00007**-00

Proceso: EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA - **CON SENTENCIA**
Demandante: BANCO FINANDINA
Demandado: Félix Jiménez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura (Valle), Veinte (20) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta en informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver sobre la declaración del desistimiento tácito establecido en el Código General del Proceso.

Revisado el presente asunto, se advierte que desde su última actuación mediante Auto Interlocutorio No.536 del 10 de diciembre de 2018, notificado por Estado No.156 el día **11 de Diciembre de 2018** del cuaderno de medidas (Cdno 2), se libró oficio No.081 con destino a los Bancos BANCAMIA, BANCO W, FALABELLA, CORPOBANCA y BANCO ITAU, de fecha 28 de enero de 2019; así las cosas, el presente proceso ha permanecido inactivo en secretaría por más de **dos** (**2**) años, adivirtiendo que dicha inactividad, en modo alguno se debe a desinterés ó desidia del despacho, ya que ella es imputable sólo a la pasividad de la parte demandante en su impulso.

Ahora bien, dando cumplimiento a lo preceptuado en el en el *literal "b" del inciso numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso*, se tendrá por desistido tácitamente el presente litigio y se dispondrá a la terminación del asunto, y como consecuencia de lo anterior, se levantaran las medidas cautelares si a ello hubiese; y en caso de existir títulos judiciales por cuenta de este proceso, se ordenara su entrega a los interesados y en caso de no ser reclamados en su oportunidad, el despacho decretara su prescripción.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Buenaventura – Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º.) DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** y como consecuencia la **TERMINACIÓN** del presente proceso, en atención a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º) Como consecuencia de lo anterior, se levantaran las medidas cautelares si a ello hubiese lugar y en caso de existir embargo de remanentes en otros procesos comuníquese a la autoridad competente que queda a su disposición. En caso de existir títulos judiciales por cuenta de este proceso, se ordenara su entrega a los interesados y en caso de no ser reclamados en su oportunidad, el despacho decretara su prescripción.

3º.) ORDENAR el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HENRY BERNARDO HURTADO.
Juez

CfCh

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA
La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.085
Buenaventura, **23-MAYO-2022**

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria.

Nota: Vale firma impuesta, dada fallas en el internet para la firma electrónica